

Bogotá, 2 de julio de 2024

Señores

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A
E. S. D.

Ref. Propuesta conciliatoria realizada por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo dentro del proceso de responsabilidad médica de Leidy Carolina Giraldo González 11001310302420190068700 Póliza de Responsabilidad Civil – Profesional Clínicas No. AA198548. Vigencia del 25 de septiembre de 2020 al 25 de septiembre de 2021

Respetados Doctores:

Reciban un cordial y atento saludo.

En nuestra calidad de tomadores y asegurados del contrato de seguro de responsabilidad civil – Profesional Clínicas No. AA198548, nos permitimos manifestar nuestra sorpresa e inconformidad con el manejo brindado por la representante de la compañía de seguros en audiencia celebrada el pasado 28 de junio de 2024 en el proceso de responsabilidad civil de la referencia, quien sin consultar o informar previamente a COMPENSAR EPS formuló una propuesta conciliatoria soportada en la póliza de seguro.

En efecto, sin que previo a la diligencia judicial se nos informara que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO iba a proponer una fórmula de arreglo, en la audiencia de conciliación de que trata el artículo 372 del CGP, quien representaba los intereses de la compañía propuso el pago de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85.000.000) para la terminación anticipada del proceso. Propuesta frente a lo cual, la suscrita apoderada solicitó que se precisaran los términos de la misma, en particular si esta preveía algún tipo de deducible para COMPENSAR EPS, a lo que se nos indicó que, luego de elevar las consultas del caso, aclaraba que la propuesta de pago a los demandantes no implicaba ningún tipo de erogación por parte del asegurado, quedando entonces en el acta de la diligencia judicial que el pago se realizaría en los siguientes términos:

“(…) de las propuestas y contrapropuestas formuladas en el curso de la audiencia, la parte demandante aceptó el ofrecimiento para llegar a un acuerdo conciliatorio por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000), pagaderos de la siguiente manera: 1) por parte de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo: \$85.000.000, los cuales se pagarán sin ninguno de tipo de deducible

a cargo de Compensar EPS; 2) Clínica Juan N. Corpas: \$5.000.000 y 3) COMPENSAR EPS: \$5.000.000”

Dicho esto, queremos dejar de presente y reiterar que tal y como se plasmó en el acta de la audiencia, COMPENSAR EPS no asumirá ningún tipo de deducible, reembolso, restitución o similar respecto del monto al que se obligó cancelar LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, en tanto, conociendo los términos del contrato de seguro, mi representada fue reiterativa en consultar y señalar que no asumiría el pago del deducible que eventualmente generase el ofrecimiento realizado por la compañía de seguros, pues no solo se trató de una decisión inconsulta con el asegurado, sino que en la misma audiencia, quien ejercía la representación de la aseguradora decidió unilateralmente modificar las condiciones del contrato, eximiendo a COMPENSAR EPS de cualquier tipo de pago.

Ciertamente, estas decisiones unilaterales, que no son previamente consultadas o puestas en conocimiento del asegurado impiden una actuación consensuada y coordinada dentro del proceso judicial, lo que a la postre puede afectar los intereses de las partes y limitar las decisiones que se toman frente al producto adquirido.

Por lo anterior, rogamos que se revisen las actuaciones desplegadas por la compañía de seguros, para que no se tomen decisiones frente al contrato de seguro sin ponerlas en conocimiento previo del cliente, máxime en una etapa de conciliación que se rige por la voluntad de las partes y en las que no existe declaración judicial de responsabilidad civil del asegurado.

Esperamos contar con mayores canales de comunicación para que en próximas oportunidades, previo a tomar alguna decisión que pueda afectar nuestro producto, se consulte con los representantes de COMPENSAR EPS en torno a algún tipo de propuesta conciliatoria, que nos permita actuar de forma mancomunada en el proceso judicial y seguir contando con el respaldo de la compañía de seguros.

Anexo:

1. Acta de audiencia de conciliación judicial celebrada el 28 de junio de 2024 a instancias del Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de responsabilidad civil médica 11001310302420190068700

Cordialmente



MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA
Apoderada General COMPENSAR EPS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL C. G del P.

REF: VERBAL OTROS NO 110013103024**20190068700** ADELANTADO POR LEIDY CAROLINA GIRALDO GONZÁLEZ, ERICK JOAN MARULANDA MEJÍA, MERCELENA GONZÁLEZ MARTÍNEZ -CONTRA- LUIS GUILLERMO VALBUENA GARCÍA, CLÍNICA JUAN N. CORPAS S.A., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR

En Bogotá D.C., siendo las nueve (9:00) de la mañana del veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Juez 24 Civil del Circuito de esta ciudad, inicia la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso ordenada en auto de fecha seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), dentro del expediente de la referencia.

Obra como secretario ad-hoc Uriel David Meneses Garzón.

Comparecientes

NOMBRE	CALIDAD
LEIDY CAROLINA GIRALDO GONZÁLEZ, leidycgiraldo1992@gmail.com	Demandante
ERICK JOAN MARULANDA MEJÍA	Demandante
MERCELENA GONZÁLEZ MARTÍNEZ marume.94@hotmail.com	Demandante
JAVIER ALEJANDRO TINOCO CAJAMARCA	Demandante
JAVIER FRANCISCO FRANCO MONGUA francomonguajf@gmail.com	Apoderado judicial de la demandante
LUIS GUILLERMO VALBUENA GARCÍA luchovalb@gmail.com	Demandado
JOAN SEBASTIÁN MARÍN MONTENEGRO jmarin@equipojuridico.com.co	Apoderado judicial de la demandada
SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ REPRESENTANTE LEGAL - CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR compensare psjuridica@compensarsalud.com	Demandado
MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA mcpachonv@compensarsalud.com	Apoderado judicial de la demandada
ÁNGELA YAYNED ESPARZA ROA- CLÍNICA JUAN N. CORPAS S.A. – REPRESENTANTE LEGAL juridica@juanncorpas.edu.co	Demandado
ADRIANA DEL SOCORRO MUÑOZ BRAVO estadosjudiciales@ospedale.com.co	Apoderado judicial de la demandada
DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO REPRESENTANTE LEGAL LA EQUIDAD SEGUROS notificacionesjudicialesla equidad@laequidadseguros.coop	Llamado en garantía



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dentro de la oportunidad procesal pertinente y luego del examen por parte de quienes les asiste animo conciliatorio: Parte demandante: Leidy Carolina Giraldo González y Erick Joan Marulanda Mejía y quienes actúan a su vez en representación del menor Jacobo Marulanda Giraldo, Mercelena González Martínez, Javier Alejandro Tinoco Cajamarca y parte demandada: Clínica Juan N. Corpas y COMPENSAR EPS, de las propuestas y contrapropuestas formuladas en el curso de la audiencia, la parte demandante aceptó el ofrecimiento para llegar a un acuerdo conciliatorio por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000), pagaderos de la siguiente manera: 1) por parte de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo: \$85.000.000, los cuales se pagarán sin ninguno de tipo de deducible a cargo de Compensar EPS; 2) Clínica Juan N. Corpas: \$5.000.000 y 3) COMPENSAR EPS: \$5.000.000. Dicho monto se pagará a Leidy Carolina Giraldo González quien recibe en nombre suyo y del extremo demandante, así: por 1) La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo mediante transferencia electrónica que se realizará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la remisión por la parte demandante de certificación bancaria de la cuenta a la cual se hará la transferencia no mayor a 30 días, formulario sarlaft diligenciado, cedula de ciudadanía de Leidy Carolina Giraldo González, formato para pago por transferencia electrónica diligenciado y acta de la audiencia al correo electrónico informado por La Equidad Seguros S.A.; 2) Clínica Juan N. Corpas mediante transferencia electrónica que se hará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la remisión de certificación bancaria de la cuenta a la cual se hará la transferencia, cedula de ciudadanía de Leidy Carolina Giraldo González y acta de la audiencia al correo electrónico informado por Clínica Juan N. Corpas y 3) COMPENSAR EPS mediante transferencia electrónica que se hará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la remisión de certificación bancaria de la cuenta a la cual se hará la transferencia, cedula de ciudadanía y acta de la audiencia al correo electrónico informado por COMPENSAR EPS. Teniendo en cuenta los términos de conciliación a que se ha hecho alusión en esta audiencia por las partes aquí presentes y siguiendo lo dispuesto en el art. 372 núm. 6 del Código General del Proceso, el Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá, **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso por CONCILIACION. **SEGUNDO:** La presente conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada. **TERCERO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase como corresponda. **CUARTO:** Sin condena costas.

La Juez


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

Secretario *Ad-hoc*


URIEL DAVID MENESES GARZÓN